

vistas, que no sean de carácter técnico ni profesional, en el período de tiempo comprendido a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 15 de septiembre del presente año, y se remitirán, por los interesados, a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, dentro de los quince días siguientes a la citada fecha de 15 de septiembre, en sobre cerrado, con la indicación de: «Para el concurso de la Fiesta del Libro». Dicho sobre se presentará en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del día 3 de octubre del año en curso y deberá contener instancia del autor en la que se haga constar claramente nombre y dos apellidos del mismo, acompañada necesariamente de un ejemplar del periódico o revista donde se haya publicado el trabajo de que se trate.

Tercero.—Oportunamente este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, designará los miembros del Jurado calificador de este concurso.

Cuarto.—El importe de los premios señalados en el apartado primero de la presente Orden será satisfecho con cargo al crédito consignado para «Premios de los concursos anuales de la Fiesta del Libro» con cargo al número 349.127 del Presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo de 1963 dando normas para solicitar subvenciones para viajes escolares.

Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para «viajes escolares» que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por Inspectores con Maestros o éstos con alumnos de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Inspectores Jefes, Inspectores de zonas o Maestros nacionales que estimen conveniente hacer uso de este servicio solicitarán, los primeros, de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), y los Maestros, de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la ayuda que estimen necesaria.

2.º A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Proyecto del viaje, con indicación de las ciudades a visitar.
- b) Presupuesto de gastos.
- c) Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.
- d) Informe del Inspector Jefe acreditando la última fecha en que fué concedida esta ayuda por el Ministerio.
- e) Los que resulten beneficiados remitirán inmediatamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio un oficio en el que se hagan constar el nombre y los dos apellidos de la persona que se hará cargo de la subvención concedida en las respectivas Delegaciones Provinciales de Hacienda.

3.º En el caso de que las ayudas solicitadas excedan la cantidad consignada en el presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

- A) Mayor importancia del proyecto presentado.
- B) Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor; y
- C) No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.º La justificación de los gastos del viaje se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la subvención por el Director de la expedición y por triplicado, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Avante», establecido en Maestro Chapi, 48—Vivero—, en Palma de Mallorca (Balears), por don José Payeras Vanrell.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Payeras Vanrell, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Avante», establecido en la calle Maestro Chapi, número 48—Vivero—, en Palma de Mallorca (Balears), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Avante», establecido en Maestro Chapi, número 48—Vivero—, en Palma de Mallorca (Balears), por don José Payeras Vanrell, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Gabriel Reus Ques, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados a la Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo del Director pedagógico señor Reus Ques, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etcétera.

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etcétera; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicando, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de